

AVISO No. 106-012-2015

SUSCRITA JEFE DE OFICINA DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE DESASTRES, EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES REGLAMENTARIAS, LEGALES Y DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 69 DE LA LEY 1437 DE 2011, HACE SABER QUE:

1. Mediante oficio OPAED 106-119 de fecha 23 de Enero de 2015, la Oficina de Prevención y Atención de desastres dio respuesta a la solicitud No. R20141215-154950 presentada por el señor (a) STELLA RUEDA RULDA
2. Que atendiendo a las normas contenidas en el artículo 66 y siguientes de la ley 1437 de 2011 este Despacho procedió a enviar dicha respuesta para la notificación personal del interesado pero la misma fue devuelta por DE (Desconocido) tal como consta en la guía No. YG070814523C0 de Postexpress Documentos 472
3. Que teniendo en cuenta que no se logró notificar personalmente al interesado del contenido del oficio OPAED 106-119 de fecha 23 de Enero de 2015 y en aras de dar cumplimiento al Principio de Publicidad y al derecho constitucional al Debido Proceso, se informa el contenido de la respuesta antes mencionada en los siguientes términos:

"...Teniendo en cuenta el radicado del asunto, en donde solicita una explicación de por qué no le han cancelado la ayuda humanitaria monetaria, correspondiente a los Subsidios de Alojamiento Temporal, me permito responderle en los siguientes términos:

Revisadas las bases de datos se observó que usted estaba siendo beneficiada con el Subsidio de Alojamiento Temporal, con recursos de Colombia Humanitaria, sin embargo, verificadas las bases nacionales, se evidenció que no aparece en la base realizada por el DANE, luego de la Ola Invernal 2010-2011 generada por el Fenómeno de la Niña, es decir que no posee el Registro Único de Damnificados. El cual se estableció como un requisito indispensable para recibir los subsidios, razón por la cual no estuvo programada en la jornada de pago realizada en el mes de Noviembre de 2013.

Sin embargo, la oficina teniendo en cuenta las necesidades de los damnificados que hacen parte de nuestras bases de datos, y que por alguna razón no se censaron en el DANE, elevo esta problemática al programa Colombia Humanitaria, para que evaluara la situación y se pudiera ofrecer una respuesta satisfactoria para la entrega de las ayudas, razón por la cual se procedió a realizar una convocatoria, la cual fue publicada en medios de comunicación y en la página web de la alcaldía, desde el mes de Mayo hasta el mes de Noviembre del año 2014, entre estos damnificados para actualizar su documentación previendo la entrega de recursos para este programa. Teniendo en cuenta lo anterior se establece que usted no atendió esta convocatoria, puesto que no se evidenció el recibo de la documentación requerida en el tiempo establecido y por ende no se habilitó para recibir la ayuda humanitaria entregada en Diciembre del mismo año 2014.

Cabe resaltar que las ayudas de Colombia Humanitaria no corresponden al pago de arriendo sino a ayudas monetarias para que las personas afectadas o damnificadas por la ola invernal 2010-2011 mitigaran sus necesidades de albergue temporal. Esta oficina se ha limitado a supervisar que el ente operador encargado de la entrega de las ayudas monetarias, lo realice una vez lleguen los recursos por medio de las transferencias, entre los damnificados que cumplen los requisitos, en el tiempo establecido.

En los anteriores términos la Oficina de Prevención y Atención de Desastres, da respuesta, cumpliendo las disposiciones legales señaladas en el artículo 13 y siguientes del Código Contencioso Administrativo e igualmente, acorde al artículo 23 de la Constitución Política..."

Que de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 69 de la ley 1437 de 2011, la notificación del oficio OPAED 106-119 de fecha 23 de Enero de 2015, el cual

12/1

resuelve de fondo la solicitud No.R20141215-154950 presentada por el (la) señor (a) STELLA RUEDA RUEDA se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro de este aviso

Que de conformidad con el artículo 74 y siguientes de la ley 1437 de 2011, contra el referido acto procederán los recursos de ley que permitan agotar por vía gubernativa

CONSTANCIA DE FIJACIÓN

En Barranquilla, siendo las 7.00 A.M. del 23 de Febrero de 2015, se fija por el término de cinco (5) días hábiles para su notificación el oficio OPAFI 106-119 de fecha 23 de Enero de 2015, emitido por la Oficina de Prevención y Atención de Desastros.

RETIRO

Este AVISO se retira el día 27 Febrero de 2015, siendo las 5 p.m. del mismo día, después de permanecer publicado por espacio de cinco (5) días.

Se suscribe,


ANA CRISTINA SALTARÍN JIMENEZ
Jefe de la Oficina de Prevención y Atención de Desastros

Por: _____

2/2/15

47
NOMBRE
ALCALDIA
DISTRITO
DIRECCION



ALCALDÍA DE BARRANQUILLA
Distrito Especial, Industrial y Portuario



CLASIFICACION
DETALLE
CÓDIGO
ENVÍO
NOMBRE
ESTADO
DIRECCION
FECHA
TIPO
CÓDIGO
FECHA
ESTADO

C20150123-6179 / OPAED 119 COD 106
Barranquilla, Enero 23 de 2015

Señora
STELLA RUEDA RUEDA
Calle 56 No. 9 – 29 El Bosque
Ciudad.

Asunto: Respuesta radicado No.20141215 - 154950

Teniendo en cuenta el radicado del asunto, en donde solicita una explicación de por qué no le han cancelado la ayuda humanitaria monetaria, correspondiente a los Subsidios de Alojamiento Temporal, me permito responderle en los siguientes términos:

Revisadas las bases de datos se observó que usted estaba siendo beneficiada con el Subsidio de Alojamiento Temporal, con recursos de Colombia Humanitaria, sin embargo, verificadas las bases nacionales, se evidenció que no aparece en la base realizada por el DANE, luego de la Ola Invernal 2010-2011 generada por el Fenómeno de la Niña, es decir que no posee el Registro Único de Damnificados. El cual se estableció como un requisito indispensable para recibir los subsidios, razón por la cual no estuvo programada en la jornada de pago realizada en el mes de Noviembre de 2013.

Sin embargo, la oficina teniendo en cuenta las necesidades de los damnificados que hacen parte de nuestras bases de datos, y que por alguna razón no se censaron en el DANE, siendo esta problemática al programa Colombia Humanitaria, para que evaluara la situación y se pudiera ofrecer una respuesta satisfactoria para la entrega de las ayudas, razón por la cual se procedió a realizar una convocatoria, la cual fue publicada en medios de comunicación y en la página web de la alcaldía, desde el mes de Mayo hasta el mes de Noviembre del año 2014, entre estos damnificados para actualizar su documentación previendo la entrega de recursos para este programa. Teniendo en cuenta lo anterior se establece que usted no atendió esta convocatoria, puesto que no se evidenció el recibo de la documentación requerida en el tiempo establecido y por ende no se habilitó para recibir la ayuda humanitaria entregada en Diciembre del mismo año 2014.

Cabe resaltar que las ayudas de Colombia Humanitaria no corresponden al pago de arriendo sino a ayudas monetarias para que las personas afectadas o damnificadas por la ola invernal 2010-2011 mitigaran sus necesidades de albergue temporal. Esta oficina se ha limitado a supervisar que el ente operador encargado de la entrega de las ayudas monetarias, lo realice una vez lleguen los recursos por medio de las transferencias, entre los damnificados que cumplen los requisitos, en el tiempo establecido.

En los anteriores términos la Oficina de Prevención y Atención de Desastres, da respuesta, cumpliendo las disposiciones legales señaladas en el artículo 13 y siguientes del Código Contencioso Administrativo e igualmente, acorde al artículo 23 de la Constitución Política.

Atentamente

Ana Saltarín Jiménez
ANA SALTARIN JIMENEZ

Jefe Oficina De Prevención Y Atención De Emergencias y Desastres

Proyectó: Linda Jiménez